

LOS/PCN/WP.12
25 agosto 1983

ORIGINAL: ARABE/CHINO/ESPAÑOL/
FRANCÉS/INGLÉS Y RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

CUADRO COMPARATIVO DE PROYECTOS DE REGLAMENTO

rk83-090

LOS/PCN/WP.1

Artículo 17

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá asuntos a votación y anunciará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, que se limite el número de veces en que un representante puede intervenir acerca de una cuestión, que se aplaque o cierre el debate y que se suspenda o levante la sesión. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente está supeditado a la autoridad de la Comisión Preparatoria.

2. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente. Si el Presidente no pudiere ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente (para el resto del mandato de su predecesor).

3. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

LOS/PCN/WP.3/REV.1

Artículo 18

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá a decisión los asuntos y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre el mismo asunto, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

2. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por un Vicepresidente. Si el Presidente no pudiere ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente.

3. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

- 3 -

LOS/PCN/LP.5

Artículo 17

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarios de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá asuntos a votación y anunciará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, que se limite el número de veces en que un representante pueda intervenir acerca de una cuestión, que se aplaque o cierre el debate y que se suspenda o levante la sesión. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente está supeditado a la autoridad de la Comisión Preparatoria.

2. Cuando el Presidente se ausente una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por un Vicepresidente. Si el Presidente no pudiera ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente (para el resto del mandato de su predecesor) 1/.

3. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

LOS/PCN/LP.8

Artículo 17

El párrafo 2 debe ser del siguiente tenor:

Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, uno de los Vicepresidentes lo sustituirá. Si el Presidente no pudiera ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente.

Línea 2 del párrafo 3

Reemplácese designará por podrá designar.

NO PARTICIPACION DE OBSERVADORES EN LA ADOPCION DE DECISIONES

1/ El texto que figura entre corchetes sería necesario si se optara por un mandato de duración determinado.

Se acordó que el reglamento se redactara de tal manera que asegurara el respeto por el principio de que la adopción de decisiones ha de limitarse a los signatarios de la Convención. En consecuencia, en los casos en que el artículo se refiere al proceso de adopción de decisiones, el derecho debe limitarse a los representantes y a los miembros y no debe extenderse a otros representantes.

Teniendo presente lo anterior, se consideró necesario encontrar el lenguaje apropiado a fin de asegurar que en el caso de la adopción de decisiones las referencias a los representantes se limiten a los representantes de los miembros y a los miembros de la Comisión Preparatoria.

Las propuestas relativas a los artículos 19 y siguientes deben considerarse en el contexto de lo anterior.

LOS/PCN/WP.10

Artículo 17

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, de sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, que se limite el número de veces que un representante puede intervenir acerca de una cuestión, que se aplaque o cierre el debate y que se suspenda o levante la sesión. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente está supeditado a la autoridad de la Comisión Preparatoria.

2. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente. En todos los demás casos en que el Presidente no pudiere ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

3. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

LOS / PCN / WP. II

Artículo 17

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá asuntos a votación y anunciará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, que se limite el número de veces en que un representante puede intervenir acerca de una cuestión que se aplaze o cierre el debate y que se suspenda o levante la sesión.

2. En el ejercicio de sus funciones el Presidente está supeditado a la autoridad de la Comisión Preparatoria.

3. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por un Vicepresidente. Si el Presidente no pudiere ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente para el resto de la duración de la Comisión Preparatoria.

4. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

LOS/PCN/WP.1

- 6 -

Artículo 18

Intervenciones

No se podrá hacer uso de la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su intención de intervenir. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

-OS/PCN/WP.3/REV.1

Artículo 19

Intervenciones

No se podrá hacer uso de la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su intención de intervenir. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

-OS/PCN/WP.5

Artículo 18

Intervenciones

No se podrá hacer uso de la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su intención de intervenir. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

LOS/PCN/WP.9

LOS/PCN/WP.10

Artículo 18

Uso de la palabra

Nadie podrá tomar la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 18

Intervenciones

No se podrá hacer uso de la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su intención de intervenir. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

LOS/PCN/WP.1

- 8 -

Artículo 19

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador se exceda del tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

LOS/PCN/WP.3/REV.1

Artículo 20

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de miembros a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador rebese el tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

LOS/PCN/WP.5

Artículo 19

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador se exceda del tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

LOS / PCN / WP. 9

Artículo 19

Línea 3

Reemplácese oradores por representantes de los miembros.

LOS / PCN / WP. 10

Artículo 19

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hablar dos representantes (de los miembros) a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador rebase el tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

LOS / PCN / WP. 11

Artículo 19

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador se exceda del tiempo asignado, el Presidente lo llamara inmediatamente al orden.

Artículo 20

LOS/PCN/WP.1

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a un miembro el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

LOS/PCN/WP.3/REV.1

Artículo 21

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

LOS/PCN/WP.5

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a un miembro el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

LOS/PCN/WP.9

LOS/PCN/WP.10

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y con el consentimiento de la Comisión Preparatoria declararla cerrada. Sin embargo el Presidente podrá conceder a un miembro el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable

LOS/PCN/WP.1

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión especial o al de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado esa comisión u órgano.

LOS/PCN/WP.3/REV.1

Artículo 22

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión especial o al de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que ha llegado esa comisión u órgano.

LOS/PCN/WP.5

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

LOS/PCN/WP.9

LOS/PCN/WP.10

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de una Comisión Especial u otro órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado esa comisión u órgano.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión especial o al de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado esa comisión u órgano.

LOS/PCN/WP.1

Artículo 22

Cuestiones de orden

En el curso del examen de cualquier asunto, los representantes podrán plantear cuestiones de orden, que serán dirimidas de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada.

La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

LOS/PCN/WP.3/REV.1

Artículo 23

Cuestiones de orden

1. En el curso del examen de cualquier asunto, todo representante de un miembro podrá plantear una cuestión de orden, que será decidida de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada por todo representante de un miembro.

2. La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes de los miembros presentes y votantes. El representante de un miembro que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

LOS/PCN/WP.5

Artículo 22

Cuestiones de orden

1. En el curso del examen de cualquier asunto, los representantes podrán plantear cuestiones de orden, que serán dirimidas de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada.

2. La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se está examinando.

LOS / PCN / WP. 9

LOS / PCN / WP. 10

Artículo 22

Cuestiones de orden

Durante el examen de cualquier asunto, los representantes [de los miembros] podrán plantear cuestiones de orden, que serán decididas de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada por los representantes [de los miembros]. La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante [de un miembro] que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

LOS / PCN / WP. 11

Artículo 22

Cuestiones de orden

En el curso del examen de cualquier asunto los representantes podrán plantear cuestiones de orden que serán dirigidas de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada.

La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

LOS/PCN/WP.1

Artículo 23

Aplazamiento del debate

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplaze el debate de ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

LOS/PCN/WP.3/REV.1

Artículo 24

Aplazamiento del debate

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplaze el debate de ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

LOS/PCN/WP.5

Artículo 23

Aplazamiento del debate

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplaze el debate de ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

LOS/PCN/WP.9

Artículo 23

Línea 1

Después de representante agréguese de un miembro.

Línea 3

Después de representantes agréguese de miembros.

LOS/PCN/WP.10

Artículo 23

Aplazamiento del debate

Cualquier representante [de un miembro] podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplaza el debate sobre ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes [de los miembros] en favor de la moción y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 23

Aplazamiento del debate

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplaza el debate de ella. Además del autor de la moción podrán hacer uso de la palabra dos representantes en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

LOS/PCN/WP.1

Artículo 24

Cierre del debate

Un representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos oradores que se opongan a ella y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

LOS/PCN/WP.3/REV.1

Artículo 25

Cierre del debate

Un representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos representantes de miembros que se opongan a ella, y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes de los miembros presentes y votantes.

LOS/PCN/WP.5

Artículo 24

Cierre del debate

Un representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos oradores que se opongan a ella y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

LOS / PCN / WP. 9

Artículo 24

Líneas 1 y 2

Después de representante agréguese de un miembro.

Línea 4

Reemplácese oradores por representantes de miembros.

Línea 7

Después de representantes agréguese de miembros.

LOS / PCN / WP. 10

Artículo 24

Cierre del debate

El representante [de un miembro] podrá proponer en cualquier momento al cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos oradores que se opongan a ella, y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes [de los miembros] presentes y votantes.

LOS / PCN / WP. 11

Artículo 24

Cierre del debate

Un representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos oradores que se opongan a ella y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

LOS/PCN/LP.1

Artículo 25

Suspensión o levantamiento de la sesión

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 25

LOS/PCN/LP.3/REV.1

Artículo 26

Suspensión o levantamiento de la sesión

Cualquier representante de un miembro podrá proponer durante el examen de una cuestión que se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante de un miembro que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

LOS/PCN/LP.5

Artículo 25

Suspensión o levantamiento de la sesión

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

LOS/PCN/WP 9

- 21 -

Artículo 25

Línea 1

Después de representante agréguese de un miembro.

LOS/PCN/WP.10

Artículo 25

Suspensión o levantamiento de la sesión

El representante [de un miembro] podrá proponer, durante el examen de una cuestión, que se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 25

Suspensión o levantamiento de la sesión

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

LOS/PCW/LP. 1

Artículo 26

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

LOS/PCN/LP. 3/REV. 1

Artículo 27

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;

LOS/PCN/WP 5

Artículo 26

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se está examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se está examinando.

LOS/PCN/WP. 9

LOS/PCN/10

Artículo 26

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se está examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se está examinando.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 24

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22 las siguientes mociones tendrán prelación en el orden en que figuran sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión
- b) Levantamiento de la sesión
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

LOS/PCN/WP.1

Artículo 27

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o enmienda.

LOS/PCN/WP.3/REV.1

Artículo 28

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o enmienda.

LOS/PCN/WP.5

Artículo 27

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o enmienda.

LOS/PCN/ WP.9

LOS/ PCN/ WP.10

-5-

Artículo 27

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o la enmienda.

LOS/PCN/ WP.11

Artículo 27

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22 las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o enmienda.